

885/26

 GOBIERNO
DE ARAGON



Pon el Consejo ganada por el Ayuntamiento
 y sin Co. por con. el lug.^x de Lagata, parag.
 esta Aud.^a informe sobre las angustias y esca-
 vez de granos y frutos en dicho lug.^x y en quasi
 todos los pueblos del Reyno, por lo que no pueden
 pagar a su dueño temp.^o q.^o es el monacordio de
 Muxatonia hasta el año de 1781 y que interin
 no se cubra el Informe mande el R.^o Con.^o
 no se les moleste con este motivo.

Repitida

R.^o Acuerdo
 a
 Part.^a de Lagata.

Seco.^o de Bara.

via & poder
de la Real Audiencia



Teiate maravedis.

SELLO QVARTO, VELNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

En Teru Christi. Nomine Amen: Sea a to-
da manifesto, que llamado congregado
y junto el Ayuntamiento del Lugar de la
Cata en las Casas de su Ayuntamiento; En
donde otras veces se ha acatumbado con-
gregar, y juntarse para tales y remejan-
tes actos como el presente por mandamien-
to del Señor Joseph Tute menor Alcalde
y Juez Ordinario de dicho Lugar, y por la
mandamiento de Bernado Sanz, llamado a
el qual en pleno Ayuntamiento hizo la
cion ante mi el presente C. y Testigo ab-
so nombrada, que de orden, y mandamien-
to de dicho Señor Alcalde havia llamado a
Ayuntamiento a las Personas que lo com-

ponen Casa a Casa para el día hora, y lu-
gar presentes (de que yo el C.^{no} doy fe, en la que
al convocacion intervinimos, y no halla-
mos presentes la Infrascripta, y quien-
tes: et Primo Joseph Juste Menor, Joseph Mo-
liver Azar, Miguel Azar, Blas Alberca Me-
nor, y Vicente Azar Alcalde, Regidores, y
Síndico Procurador, Personas que compone-
mos el pleno Ayuntamiento de dicho lu-
gar hacientes, y representantes, la presen-
tes por los auctores, y advenidura, un año
mes, y conformes, y ninguno discrepante
en manera alguna, en nombre vos, y
representacion de dicho nuestro Ayun-
tamiento, y Lugar, y en revocacion de
la demás Procuraciones por navarra, y dicho
nuestro Ayuntamiento, y Lugar, antes
de aora constituyda, y nombrada, aora
de nuevo de nuestro buen grado, y cierta

ciencia en el referido nombre consti-
tuymos, y nombramos en Procuradores
nuestros legitimos, y de dicho nuestro Ay-
untamiento, y Lugar a D.^{no} Pedro Gil de la
Corona D.^{no} Manuel Sola D.^{no} Manuel
Aguilar, y Ferrando, y D.^{no} Felix de Exarna
Procuradores causidicos, y del Numero
de la Real Audiencia de este Reyno de
Aragon residentes en la Ciudad de Zar-
agoza a toda junta, y a cada uno de
ellos de por sí, Especialmente, y expresa
para que por, y en nombre nuestro, y de di-
cho nuestro Ayuntamiento, y Lugar pue-
dan la dicha nuestra Procuradores jun-
ta, o cada uno de por sí intervinan, in-
tervengan en toda, y cada una Pleitos,
questiones, peticiones, y Demandas Civiles
y Criminales que navarra, y dicho nues-
tro Ayuntamiento, y Lugar tenemos, o
esperamos tener con qualesquiera Persona

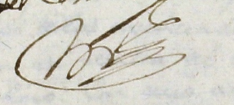
o Personas, Pueros, Colegia, Capitulo, y Uni-
versidades de qualquiere estado, grado, o con-
dicion sean, assi en Demanda, como en
Defensa, y esto ante qualesquiere Juezes
competentes, Consejo, Audiencias, y Tri-
bunales, assi Clesiasticos como seculares,
dandoles plena, y libre facultad de combe-
nir, recombenir, replicar, triplicar, o
lites contestar, y de hacer qualesquiere
intimas, requirimientos, protestas, pue-
bas alegatos contradictorios, e invocitas Ape-
laciones, y requiralas, y prestat en anima
nuestra, y de dicho nuestro Ayuntamiento,
y Lugar los lícitos, y permitidos Tru-
mentas que para la liquidacion de la ver-
dad, y de la Justicia fueren, oportunas, y
combenientes, y toda la de mas en tanta
y diligencias Judiciales, y extrajudiciales
que en el ingreso, y dilatado curso de la Pro-
ta pudiesen ocurrir, y fuesen en aunque

sean tales que por su naturaleza, y ca-
lidad requirieran mas especifica facul-
tad, y Poder del que va expresado; Con la
Clausula y facultad de que puedan sub-
stituir este Poder en una, o mas veces
y en la Persona, o Personas que les parecie-
re revocar los substitutos, y nombrar
otra de nuevo; Que para todo ello con sus
incidentes, y dependientes anexa, y coner-
te en el referido nombre amor a dicha
nuestra Procuradores junta, o de por su
y substituta en un Caso todo nuestro Poder
cumplido, y bastante qual de derecho vere-
quiere, y es necesario, y el que segun fue-
ro, y leyes de este Reyno de Aragon, de-
cho, o en otra manera tales podemos
De forma que por falta de Poder no dex-
de tener efecto todo lo que por dicha nues-
tra Procuradores junta, o de por su y substit-

tuta en un Carro vaxa hecho dicho, y procura-
do. Y prometemos en el referido nombre
no revocarlo en tiempo, ni manera algu-
na vajo obligacion que en el referido nom-
bre hacemos de nuestras Personas, y bie-
nes, y de los Bienes, y Rentas de dicho nues-
tro Ayuntamiento, y Lugar así, así mu-
bles como vitios donde quixere haverlo, y por
haverlo. Hecho fue lo sobre dicho en el lugar
de Lagata a diez, y siete dias del Mes de
Junio del año contado del Nacimiento
de Nuestro Señor Jesu Christo de mil ve-
tecientos, y ochenta, siendo a todo ello pre-
sentes por Testigos, Thomas Buxillo Mayor,
y Pedro Aguilar Labradores Vecinos de di-
cho Lugar de Lagata, esta continuada es
ta Escritura en un nota original segun
fuero de Aragon. Siotno de mi Benito
Yquierdo domiciliado en el Lugar de

Letux, y por authoridad Real por todas
las Tierras, Reynos, y Señorios de el Rey-
Nuestro Señor, Público Notario que a lo
sobre dicho con los Testigos presente
fui et Cerré. Se me deven mis derechos de
Nota, y Extraña. Es bastante a Pleyto
Labrada.

Concuerda esta Copia con un original
Escritura de Poder presentada en el Pley-
to de Trima, ganada por los Conserbado-
res de la Concordia de Cerveras de los
Lugares de Codo, y Lagata, con el Ayun-
tamiento, y Indico Procurador Gene-
ral de dicho Lugar de Lagata sobre di-
ferentes derechos pendiente por el oficio
de mi el Infrascripto Es. de Camara de
que Certifico.

Dⁿ Diego del Conde. J^r


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.
Como. S.^a

Pedro Gil de la Corona en n^{ra} e el Alcantar^{te} y
Sindico Prior Gen^l al Lugar de Lagata e quien presente
Loder y el usando, ante V. C. paxeros, y como mejor proce-
da Dijo: q^e habiendo mi Parte acudido al M^l y Sup^{mo} Con-
sejo de Castilla, exponiendo la miseria y calamidad q^e o^{ra}
lo general se experimenta en este Reyno en el corriente
año y especialm^{te} en tho Lugar de Lagata, replicando se
degnase el Consejo dispensar a lo. Sec^o el mismo y en su n^{ra}
a mi Parte, la Monaxonia correspondiente a efecto q^e en
el presente año y hasta el proximo veniente e mil set.
ochenta y uno despues de hecha la recoleccion e granos no
se obligue ni estache a aquellos al pago de la Contribucion
de dos fanegas de trigo q^e anualm^{te} exigen e cada uno
de ellos, el Monasterio de n^{ra}. S.^a e Piedad, y lo. Archie-
doxos Censalistas del referido Lugar, si quiere los Conserba-
res e cierta supuesta Condonia, ni al de los atrasos q^e ten-
gan cononabidos, hallanandore a exeuando en el tiempo
enunciado y a dar sobre ello la fianza correspond^{te} a sa-
tisfaccion de tho. M^l Monast^o y Archiedoxos Censalistas;
y visto por lo. S.^s del Consejo, por Auto de sus elos con-
sientes se mandó, le informase V. C. lo q^e se le oficiere
pareciere sobre la suplica de mi Parte, y q^e en el inte-
rim no se molestase a lo. Sec^o de tho Lugar de Lagata y
en su n^{ra} a la Justicia, Regim^{to} y Sindico Prior Gen^l
del mismo, ni a sus bienes al pago de las enunciadas dos
fanegas de atrasos adeudados, segun asi resulta el original
D^o de auto q^e presente y a q^e me refiero: En cuya atencion
y en q^e se cumpla lo mandado en el.
V. C. sup^{co} tenga por presentada esta M^l Pro^{ba} y

se sinba mandan xle de su debido cumplim^{to} y
q. registrada en la Libros de la Secret.^a & este M^l.
Haciendo se me debuelva original con la Certificacion
correspond^{te} p.^a hacerla aben a dho M^l. Monast.^o y
denas a quienes conenga y sea necesario, como pro-
cede a just.^a q. pido y p.^a ello d.

Pedro Gil de la corona



Para despachos de oficio quatro m^{ts}.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS
OCHENTA.

Auto
de
neg.^a
vega.
vigua
villar!
Yunta
mon

Laxag. Set. quatro de 1780. Adu. Con.

Se haga en todo como lo dice el Fiscal
de d. M. en su dictamen que antecede a
este de este; Y dexando copia Concordada
de la R.^a Provision del Consejo en este ca-
pediente, se le debuelva la original con
la Certificacion de su cumplimiento, p.
que use de ella segun, y como le con-
benga: Y en quanto al Informe, se re-
mite al S.^{or} del Partido, para que anxeple
el que correspondia, y se ha de remitir al
Consejo.

Auto
de
neg.^a
vega
vigua
Villava
Villar!
Yunta
Mon

Laxag. y d. v. y nueve de 1780. Adu. Con.

Obeccese la R. Provision del Con-
sejo que expusiera este pedimento:
Y por lo que toca a su cumplim^{to}
la vea el Fiscal de S. M.

En M^l. de S. M. en lo civil y criminal de esta R. Adu. Con-
sejo de la R. Provision del Consejo, q. se menciona en el precedente que
antecede. Dicho q. la grazia de dho. enve y d. M. S. alega el d.
del Lugar de Laguna es bien conocido, por lo que; entiendo
q. d. e. siendo conocido por la informacion de aquella Suplicacion
comunicada favorable q. coniga la Coronacion q. solivia G. de
tiempo y cosa el allanami y afianzami q. ofrece pan y carne
venosa no se le pague al pago de los efectos y atascos q. de A.
puebla han de cobrarse q. sea la libredad del año q. Coron
de ochenta y uno, y en mismo mandan q. se le debuelva orig.
cada R. Provision quedando copia Concordada de ella en este capto
fin y en la forma q. lo sup. y correspondi. V. l. esto no obra mas
una R. Provision lo q. padece mas conforme a just.^a q. pido de Laxag. de 1780.

